



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y COMBATE DE ILÍCITOS, CON ÉNFASIS EN MATERIA ELECTORAL A TRAVÉS DEL INTERCAMBIO DE CONOCIMIENTOS E INVESTIGACIÓN ACADÉMICA, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA NUEVO LEÓN, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTA LA DRA. NORMA JUÁREZ TREVIÑO, EN LO SUCESIVO EL "CPCNL"; Y, POR LA OTRA, LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL MTRO. GILBERTO PABLO DE HOYOS KOLOFFON, EN LO SUCESIVO LA "FEDE NL"; A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LAS CONSIDERACIONES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### CONSIDERACIONES

1. Que el día 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional en materia político-electoral, que sustancialmente rediseñó el régimen electoral, homologando los estándares con los que se organizan los procesos comiciales federales y locales, garantizando el fortalecimiento de nuestro sistema democrático;

 Que el fortalecimiento y la consolidación de la democracia mexicana, requieren de un transparente desarrollo de los procesos electorales, siendo una parte fundamental que los servidores públicos se conduzcan con legalidad, honestidad, transparencia, lealtad, imparcialidad y eficiencia;

3. Que en materia de procuración de justicia y prevención de delitos electorales en el Estado de Nuevo León, la "FEDE NL" contempla coordinar a toda la estructura a su mando para el ejercicio de su función sustantiva y la salvaguarda de los principios constitucionales y legales, generando estrategias de colaboración con autoridades e instituciones que resultan fundamentales para alcanzar los objetivos encomendados;

4. Que la Ley General en Materia de Delitos Electorales, publicada en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 23 de mayo de 2014, contempla en su artículo 1 que es de orden público y de observancia general en toda la República y tiene por objeto en materia de delitos electorales, establecer los tipos penales, las sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre los órdenes de gobierno, así como la protección del adecuado desarrollo de la función pública electoral;

5. Que las reformas constitucionales y legales instauradoras del Sistema Estatal. Anticorrupción imponen un régimen de actuación y comportamiento, con el fin de tutelar el correcto desarrollo de la función administrativa y, por tanto, preeven a favor de la ciudadanía, principios rectores de la función pública que se traducen en una garantía para que las y los servidores públicos actuen con estricto apego a la legalidad, objetividad e imparcialidad;

6. Que es de suma importancia que la sociedad así como las y los servidores públicos, se encuentren informados sobre los hechos que pueden dar lugar a un delito electoral, para coadyuvar en la inhibición de este tipo de conductas, ya se por medio de la prevención o de la denuncia a fin de combatir la corrupción y la impunidad; y,

7. Que vivir en un ambiente libre de corrupción conlleva que todas las personas que desempeñen un servicio público, lo hagan con transparencia en el uso de los recursos a ellos encomendados en aras de contribuir a la consolidación del Estado de Derecho.

3

20





# DECLARACIONES

# I.- DECLARA EL "CPCNL":

- I.1. Por el "CPCNL" debe entenderse aquél que refiere el Capítulo III del TÍTULO SEGUNDO de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Nuevo León, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León el 6 de julio de 2017 y que se encuentra representado por cinco ciudadanos, que tiene entre otros objetivos, ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Estatal, de acuerdo a lo establecido en los artículos 19 y 27, fracciones XII, XIV, XV, XVI, XVII y XIX del referido ordenamiento legal;
- I.2. Que tiene entre sus atribuciones las siguientes:
  - a) Llevar un registro voluntario de las organizaciones de las sociedad civil que deseen colaborar de manera coordinada con el Comité de Participación Ciudadana para establecer una red de participación ciudadana, conforme a sus normas de carácter interno;
  - b) Presentar mecanismos de articulación entre organizaciones de la sociedad civil, la academia y grupos ciudadanos;
  - c) Formular reglas y procedimientos mediante los cuales se recibirán las peticiones, solicitudes y denuncias fundadas y motivadas que la sociedad civil pretenda hacer llegar a la Auditoría Superior del Estado, así como a los órganos internos de control de los entes públicos;
  - d) Opinar o plantear, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, indicadores y metodologías para la medición y seguimiento del fenómeno de la corrupción, así como para la evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas de la política estatal, las políticas integrales y los programas y acciones que implementen las autoridades que conforman el Sistema Estatal;
  - e) Emitir la opinión sobre el programa anual de trabajo del Comité Coordinador; y,
  - f) Promover la colaboración con instituciones en la materia, con el propósito de elaborar investigaciones sobre las políticas públicas para la prevención, detección y combate de hechos de corrupción o faltas administrativas.
- I.3. Que la Dra. Norma Juárez Treviño, fue designada como integrante del "CPCNL" según consta en el acuerdo número 018 emitido por el Comité de Selección del Sistema Estatal Anticorrupción, de fecha 30 de agosto de 2018 y que comparece a la formalización del presente Convenio Marco de Colaboración, en su carácter de Presidente, designación que quedó asentada en el acta de la décima sesión ordinaria del CPCNL el 30 de septiembre del2020, con fundamento en las facultades y atribuciones que le conceden los artículos 109, fracción II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y numerales 17 fracción I, 20, 23, 24 y 29 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Nuevo León; y,
- I.4. Que para los efectos de este Convenio Marco de Colaboración, señala como domicilio el ubicado en la calle Mariano Escobedo 637 Norte, zona Centro, Monterrey, Nuevo León, código postal 64000.

#### II.- DECLARA LA "FEDE NL":

II.1. Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 1, 10, fracción IV, 26 y 32 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, es un órgano con autonomía financiera, técnica, presupuestaria, de gestión, de decisión y operativa para investigar y perseguir los hechos que las leyes consideren como delitos en materia



4

not





electoral cometidos en el Estado de Nuevo León; estará a cargo del Fiscal Especializado en Delitos Electorales, quien será el encargado de su conducción y desempeño;

- II.2. Que el Fiscal Especializado tiene entre sus atribuciones las siguientes:
  - Vigilar el exacto cumplimiento de los principios de legalidad y certeza así como de la pronta y expedita procuración de justicia en la persecución de los delitos electorales;
  - b) Llevar a cabo programas de capacitación y actualización de su personal, así como su personal adscrito, en la materia de su competencia;
  - c) Implementar planes y programas destinados a detectar la comisión de los hechos que las leyes consideran como delitos en materia electoral en el ámbito de su competencia;
  - d) Fortalecer, implementar mecanismos y suscribir convenios de colaboración con autoridades de los tres órdenes de gobierno, para la investigación y combate de hechos delictivos en materia de delitos electorales, así como con autoridades que ejerzan facultades de fiscalización que fortalezcan el desarrollo de las investigaciones; y,
  - e) Diseñar e implementar proyectos, estudios y programas permanentes de información y fomento de la cultura de la legalidad y denuncia en materia de los hechos que la ley aplicable considera como delitos electorales:
- II.3. Que acredita su cargo de Fiscal Especializado en Delitos Electorales mediante el acuerdo número 1028 del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 12 de marzo de 2018; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32, fracciones II y XIV de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio Marco de Colaboración; y,
- II.4. Que para los efectos de este Convenio Marco de Colaboración, señala como domicilio el ubicado en la avenida Ocampo 470 poniente, zona Centro, Monterrey, Nuevo León, código postal 64000.
- III.- DECLARAN "LAS PARTES":
- III.1. Que es su intención celebrar el presente Convenio Marco de Colaboración;
- III.2. Que se encuentran en la mejor disposición de apoyarse entre sí para lograr el objetivo de este instrumento de colaboración; y,
- III.3. Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen y acuerdan en celebrar y respetar en todo momento este Convenio Marco de Colaboración, al tenor de las siguientes:

# CLÁUSULAS

#### PRIMERA. OBJETO.

El presente Convenio Marco de Colaboración tiene como objeto establecer las bases y mecanismos operativos para coordinar la ejecución de diversos programas, estrategias y actividades en materia de investigación, difusión y capacitación, enfocados a la prevención del delito electoral y combate a la corrupción, así como a la promoción de la cultura de la legalidad y denuncia, en el ámbito de las respectivas atribuciones de "LAS PARTES".







#### SEGUNDA. ALCANCES.

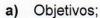
Para la ejecución del presente Convenio Marco de Colaboración, "LAS PARTES" elaborarán Anexos Técnicos o Programas de Trabajo Específicos en las siguientes actividades:

- a) Proyectos de investigación y estudios jurídicos;
- b) Celebración de ciclos de conferencias, coloquios, seminarios, simposios, talleres, cursos, diplomados y actividades similares;
- c) Divulgación para la prevención de delitos electorales y combate a la corrupción;
- d) Realización conjunta de actividades que tengan por objeto la promoción del respeto, protección y garantía de los derechos humanos;
- e) Promoción de la cultura de la legalidad y denuncia en materia electoral;
- f) El "CPCNL" podrá canalizar a la "FEDE NL" a las personas para casos específicos, ante la denuncia de delitos electorales;
- g) Publicaciones conjuntas de artículos, memorias de eventos, así como de coediciones de interés común, que serán difundidas a través de los sitios de internet y redes sociales; y,
- h) Las demás que acuerden "LAS PARTES" con motivo del presente Convenio Marco de Colaboración.

La colaboración entre "LAS PARTES" estará, en todos los casos, sujeta a las posibilidades de intercambio entre los firmantes, al cumplimiento de la normatividad aplicable, así como a la disponibilidad de recursos humanos, financieros, materiales y técnicos para la realización de los temas mencionados.

# TERCERA. ANEXOS TÉCNICOS O PROGRAMAS DE TRABAJO ESPECÍFICOS.

Para instrumentar las acciones derivadas de este Convenio Marco de Colaboración, "LAS PARTES" designarán enlaces a efecto de que suscriban Anexos Técnicos o Programas de Trabajo Específicos, mismos que formarán parte integral del presente instrumento y detallarán las actividades que habrán de llevarse a cabo en forma específica, los que, de manera enunciativa, más no limitativa, deberán de incluir:



- b) Calendario de actividades;
- c) Recursos humanos, técnicos, materiales y financieros necesarios;
- d) Lugar donde se realizarán las actividades;
- e) En su caso, actividades de docencia, asesoría y capacitación:
- f) Publicación de resultados y actividades de difusión;
- g) Enlaces de ambas instituciones:
- h) Actividades de evaluación:
- i) Compromisos específicos en materia de propiedad intelectual; y,
- i) Los demás que acuerden "LAS PARTES".

#### CUARTA, ENLACES.

"LAS PARTES" acuerdan designar como enlaces, para la ejecución del presente Convenio-Marco de Colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia y de acuerdo a la suficiencia presupuestal y procedimientos de contratación, a los titulares de las siguientes unidades responsables:







- a) Por el "CPCNL": Karen Ruiz Borrego.
- b) Por la "FEDE NL": José Rodríguez Galvan.

De igual forma, convienen en que los representantes de los enlaces designados, podrán facultar a terceras personas, a fin de que funjan como responsables operativos en la instrumentación y cumplimiento de las acciones derivadas del presente Convenio Marco de Colaboración, previa comunicación de "LAS PARTES".

Cualquier cambio en la designación de los enlaces, se deberá informar a la otra parte con 5 días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda hacer la sustitución.

# QUINTA. AUSENCIA DE RELACIONES LABORALES.

El personal que cada una de "LAS PARTES" designe o contrate para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente Convenio Marco de Colaboración, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que lo designó o contrató, por lo que en ningún momento existirá relación laboral o administrativa alguna entre una parte y el personal designado o contratado por la otra, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; independientemente de que dicho personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de la parte que lo designó o contrató, o preste dichos servicios en las instalaciones de la otra, deslindándola desde ahora de cualquier responsabilidad que por estos conceptos se le pretendiese fincar en materia administrativa, civil, laboral o de cualquier otra índole, debiendo la institución que contrató al trabajador de que se trate, dejar a salvo a la otra parte.

# SEXTA. CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES" guardarán confidencialidad estricta, respecto de la información que mutuamente se proporcionen o por aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente Convenio Marco de Colaboración, de manera especial la clasificada como confidencial en términos de las disposiciones aplicables en materia de transparencia, de datos personales y acceso a la información pública, salvo que cuente con previa autorización escrita de quien sea responsable de dicha información, debiendo asegurar su manejo bajo estricta confidencialidad.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que "LAS PARTES" dieran por terminado el presente instrumento jurídico.

# SÉPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR.

En lo relativo a la propiedad intelectual, "LAS PARTES" convienen en reconocerse mutuamente la titularidad de los derechos que cada una tenga sobre patentes, invenciones, modelos de utilidad, diseños industriales y demás figuras reguladas por la Ley de la Propiedad Industrial y su Reglamento.

Asimismo, "LAS PARTES" se reconocen la titularidad de los derechos morales y patrimoniales que cada una detente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor y su Reglamento, estando de acuerdo en que los derechos de propiedad intelectual derivados del presente Convenio Marco de Colaboración, corresponderán a la parte que los haya producido o a ambas en proporción a sus aportaciones.









En consecuencia, "LAS PARTES" asumirán frente a terceros, la responsabilidad que a cada una corresponda.

Ninguna de "LAS PARTES" podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra en publicaciones, ni programas, si antes no está autorizado o expresamente convenido por escrito entre ellas.

Queda expresamente entendido que "LAS PARTES" podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento jurídico en sus respectivos ámbitos de competencia, salvo pacto en contrario.

# OCTAVA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

"LAS PARTES" no serán responsables de cualquier retraso en el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este Convenio Marco de Colaboración, cuando ello obedezca a un caso fortuito o causas de fuerza mayor debidamente acreditadas. En estos supuestos, la parte afectada deberá notificarlo a la otra parte tan pronto como le sea posible, así como tratar de tomar las provisiones que se requieran para el remedio de la situación de que se trate.

Una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que acuerden "LAS PARTES".

#### NOVENA. MODIFICACIONES.

El presente Convenio Marco de Colaboración podrá ser modificado de común acuerdo por "LAS PARTES", debiendo constar por escrito, obligándose a su cumplimiento a partir de la fecha de su firma, siempre que las modificaciones no alteren sustancialmente el objeto de este instrumento jurídico, en el entendido que éstas serán a través de la suscripción de un convenio modificatorio.

# DÉCIMA, VIGENCIA Y TERMINACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio Marco de Colaboración surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia de 3 año(s), pudiéndose dar por terminado previa notificación por escrito que en este sentido dirija a la otra parte con 20 días hábiles de anticipación a la fecha en que se establezca darlo por terminado, exponiendo las razones que dieron origen a la misma.

#### DÉCIMA PRIMERA. AVISOS Y NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones que deban realizarse en cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco de Colaboración, serán por escrito con acuse de recibo en los domicilios señalados en las declaraciones. En caso de que cualquiera de "LAS PARTES" cambie de domicilio dentro de la vigencia de este instrumento jurídico, deberá de notificarlo a la otra parte, por oficio, dentro de los 10 días hábiles siguientes, de no ser así cualquier notificación realizada en los domicilios antes señalados, será considerada como válida.

# DÉCIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que el presente instrumento es producto de la buena fe, por tanto, los casos no previstos y cualquier controversia suscitada respecto a la interpretación o cumplimiento del presente Convenio Marco de Colaboración, serán resueltos de común

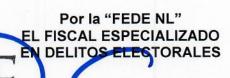






acuerdo entre "LAS PARTES", a través de las personas que designen para ello, por lo que las resoluciones acordadas tendrán el carácter de definitivas.

Leído que fue el presente Convenio Marco de Colaboración y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad por duplicado en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, el día 28 de enero de 2021.



MTRO. GILBERTO PABLO

DE HOYOS KOLOFFON

Por el "CPCNL" LA PRESIDENTA

DRA. NORMA JUÁREZ TREVIÑO

**TESTIGO DE HONOR** 

Por el "CPCNL"
INTEGRANTE

MTRO. DIEGO ARTURO TAMEZ GARZA